

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Jueza, informándole que en el presente asunto la última actuación data del 9 de septiembre de 2020 y cuenta con auto de continuar la ejecución. Pasa a Despacho de la señora Jueza hoy 16 de septiembre de 2022, para proveer lo pertinente.

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto	Termina por desistimiento tácito
Clase De Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco De Bogotá SA Nit 860002964-4
Demandado:	Carlos Andrés Rodríguez Gaona CC 9.725.524
Radicado	630014003007-2018-00993-00

Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, se decretará la terminación del proceso de acuerdo con lo reglado en el numeral 2º del art. 317 del C.G.P que reza:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo.”

En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes."

b) "Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años"

Igualmente se dispondrá el levantamiento de las cautelas decretadas.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso de EJECUTIVO promovido por la COOPERATIVA AVANZA en contra de JAMES MORA SANDOVAL, por lo considerado.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las cautelas decretadas consistentes en:

2.1. El embargo y retención del salario del demandado CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ GAONA con CC 9.725.524, como empleado de la Empresa de Telecomunicaciones y el embargo de las cuentas bancarias.

No será necesario librar oficio, pues la medida no surtió efectos.

2.2. El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas a nombre del demandado CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ GAONA con CC 9.725.524 en las entidades bancarias: BANCOLOMBIA, COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL (BCSC), BANCO ITAU, BANCO AV VILLAS, CITYBANK, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, CORPBANCA, BANCOOMEVA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCAMIA, BANCOMPARTIR, BANCO W y MULTIBANK de la ciudad de Armenia, Quindío.

Líbrese y Remítase por el Centro de Servicios Judiciales el oficio correspondiente, informando que el oficio 00344 del 07 de febrero de 2019 queda sin efectos.

TERCERO: SE ADVIERTE que al darse por terminado el proceso por desistimiento tácito, la demanda podrá formularse nuevamente pasados (6) seis meses contados desde la ejecutoria de esta providencia, conforme el literal f del artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la demanda, a costa de la parte interesada, con la constancia de que se ha decretado el desistimiento tácito, por primera vez.

QUINTO: Sin condena en costas, por no haberse causado.

SEXTO: En firme la presente decisión, **ARCHIVENSE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

**CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL

ESTADO **NO. 165** DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **446fa5c5bd0570eea54bf82daeafb41c54c0db51e486ff4b040521e4221ba3ad**

Documento generado en 14/09/2022 09:50:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>